

FIRMADO POR:



Resolución Directoral N° 00056-2025-SENACE-PE/DGE

San Isidro, 14 de mayo de 2025

VISTOS: (i) el Trámite N° RNC-00166-2025 de fecha 13 de marzo de 2025, referido al expediente que contiene la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, para el sector Saneamiento, presentado por GARO CONSULTING S.A.C.; y, (ii) el Informe N° 00419-2025-SENACE-PE/DGE-REG de fecha 13 de mayo de 2025, emitido por la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, administrar el Registro Nacional de Consultoras Ambientales (en adelante, **RNCA**);

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, se aprueba el cronograma de plazos y las condiciones para la transferencia de funciones de los subsectores Turismo, Comunicaciones, Salud y Defensa al Senace, en el marco de la Ley N° 29968, y establece disposiciones para las autoridades sectoriales que no han culminado la transferencia de funciones;

Que, conforme lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, mediante Resolución Ministerial N° 099-2024-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del sector Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al Senace, determinándose que, a partir del 02 de mayo de 2024, Senace asume la función de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

administrar el Registro sectorial de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y, con ello, la nueva estructura orgánica del Senace, donde la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental – DGE es la encargada de conducir y administrar el RNCA a través de la Subdirección de Registros Ambientales (en adelante, **REG**);

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, se aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales (en adelante, el **Reglamento del Registro**), vigente desde el 26 de noviembre de 2021, el cual regula la administración del RNCA y establece los procedimientos de inscripción y modificación de inscripción en el RNCA;

Que, el Reglamento del Registro dispone que la finalidad del RNCA es promover la mejora continua del servicio que brindan las Consultoras Ambientales y es aplicable a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran inscritas o que requieran inscribirse en los diversos subsectores del RNCA para elaborar estudios de impacto ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, según lo exigido en la normativa sectorial;

Que, el artículo 33 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las inscripciones en registros administrativos son procedimientos de aprobación automática, sujetos a la presunción de veracidad, siempre que no afecten derechos de terceros y sin perjuicio de la fiscalización posterior que realice la administración; para lo cual, la administrada debe cumplir con los requisitos y entregar la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad;

Que, presentado el trámite ante el Senace, la REG advirtió que la documentación presentada por GARO CONSULTING S.A.C. (en adelante, GAROCONS SAC) no se ajustaba a lo exigido en el Reglamento del Registro; por lo cual, a través de la Carta N° 00755-2025-SENACE-PE/DGE de fecha 02 de abril de 2025, la DGE advirtió a la administrada que su solicitud incurría en incumplimiento de requisitos previstos en el Reglamento del Registro; otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar las observaciones. La carta mencionada fue remitida a la casilla electrónica asignada a GAROCONS SAC, quien accedió a la notificación el 02 de abril de 2025, tal y como figura en la respectiva Constancia de Notificación en Casilla Electrónica;

Que, mediante Trámite N° RNC-00166-2025-DC-1 de fecha 04 de abril de 2025, GAROCONS SAC presentó la Carta N° 016-GARO-2025, con la finalidad de proporcionar información adicional complementaria, destinada a subsanar las observaciones formuladas a su solicitud de inscripción;

Que, en consideración a que GAROCONS SAC no subsanó las observaciones

formuladas a su solicitud de inscripción en el RNCA, mediante Carta N° 00829-2025-SENACE-PE/DGE de fecha 14 de abril de 2025, la DGE requirió a la administrada que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones no absueltas, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el expediente de solicitud de inscripción en el RNCA, de conformidad con lo establecido en el numeral 136.4 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Carta N° 00829-2025-SENACE-PE/DGE se notificó a través de la casilla electrónica asignada a GAROCONS SAC el 23 de abril de 2025, tal y como figura en la Constancia de Notificación en Casilla Electrónica respectiva; por lo que el plazo de cinco (05) días hábiles otorgado a la administrada, de acuerdo con el artículo 144 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, inició el 24 de abril de 2025 y su vencimiento se produjo el 30 de abril de 2025;

Que, habiéndose cumplido el plazo concedido sin que GAROCONS SAC haya cumplido con subsanar las observaciones formuladas por el Senace, mediante Informe N° 00419-2025-SENACE-PE/DGE-REG de fecha 12 de mayo de 2025, se concluyó hacer efectivo el apercibimiento y declarar como no presentado el expediente correspondiente a la solicitud de inscripción en el RNCA, para el sector Saneamiento, presentado por la administrada, a través del Trámite N° RNC-00166-2025 de fecha 13 de marzo de 2025;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, el Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 099-2024-MINAM y demás normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como **NO PRESENTADO** el Expediente N° RNC-00166-2025 de fecha 13 de marzo de 2025, correspondiente a la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, para el sector Saneamiento, presentada por GARO CONSULTING S.A.C., de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00419-2025-SENACE-PE/DGE-REG de fecha 12 de mayo de 2025, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a GARO CONSULTING S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.gob.pe/senace), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

GALO OMAR DÍAZ MELÉNDEZ
Director de Gestión Estratégica en
Evaluación Ambiental